

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### JARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoseueva contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos, con motivo de los expedientes instruidos á Julian Lopez y Alejandro Fernandez por defraudacion del impuesto sobre el vino, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 8 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoseueva contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos. Resulta que el Alcalde del expresado pueblo, en virtud de denuncia del rematante de los derechos de consumos impuso la multa de 15 pesetas á Julian Lopez y Alejandro Fernandez por haber introducido res-

pectivamente cinco y seis cántaras de vino sin observar las condiciones establecidas: que por acuerdo de la Comision provincial se dió conocimiento de este asunto al Ayuntamiento, el cual resolvió imponer á cada uno de los interesados la multa de 15 pesetas por cada cántara de vino, ó sean 75 y 93 respectivamente: que los interesados apelaron de esta providencia para ante la Comision provincial, y habiendo estimado esta dejarla sin efecto, fundada en que no se habian infringido las condiciones establecidas para la recaudacion, se ha alzado de este acuerdo para ante el Gobierno la Municipalidad del expresado pueblo.

Visto el pliego de condiciones para la administracion del impuesto, estableciendo la multa de 15 pesetas por cada cántara de vino á los conductores que no observen lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup>, segun la cual tienen obligacion de detenerse con sus carros ó caballerías á la entrada en el pueblo, dando parte al encargado para que practique el reconocimiento y entregue el pase:

Considerando que si bien los interesados, al penetrar en la poblacion con los artículos sujetos al pago de consumos, no lo verificaron por los puntos designados, por no haber dado el Alcalde, segun dicen, conocimiento de ellos á los pueblos que componen el distrito municipal, este solo hecho no está penado en las condiciones para la cobranza del impuesto:

Considerando que, segun resulta de la informacion practicada ante el Alcalde y despues ante el Ayuntamiento, los interesados en el acto de verificar la introduccion dieron parte al Fielato del pueblo, por lo cual no está justificada la defraudacion;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictá-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por los corraleros extramuros de esta capital contra un acuerdo de la Comision de Arbitrios del Ayuntamiento, referente al pago del cuádruplo de derechos como infractores del reglamento, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 1.<sup>o</sup> del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Alejandro Diaz y otros corraleros de las afueras de esta Corte han recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se les condone el cuádruplo de derechos que el Ayuntamiento de Madrid les impuso en concepto de multa por no tener registrado cierto número de cabezas de ganado de cerda que custodiaban, de propiedad ajena.

Con arreglo al art. 21 de la instruccion de 19 de Febrero de 1872, que rige en esta capital para la administracion y cobranza de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, los ganados que existen dentro del radio ó en el extraradio de la poblacion están sujetos al registro, siendo deber de la Administracion exigir á los dueños de los mismos relaciones juradas por duplicado, á fin de que los Tenientes de Alcalde puedan practicar los reconocimientos que crean convenientes para asegurarse de los datos suministrados y castigar las ocultaciones (art. 23).

Es, pues, condicion indispensable que la Administracion exija las declaraciones que le han de servir de base para el registro, circunstancia que, al

parecer, no se cumplió con los peticionarios.

En el oficio de 12 de Junio último, dirigido por la Presidencia del Ayuntamiento al Gobernador de la provincia, es donde únicamente se dice que se les dió orden verbal para que llenasen aquel requisito; mas la Seccion entiende que para los actos ú omisiones que puedan dar lugar á responsabilidad administrativa no bastan los medios confidenciales, adoleciendo, por lo mismo, la notificacion hecha de un vicio esencial.

Que los interesados no tuvieron ánimo de defraudar al Municipio en sus ingresos, lo denota el acto espontáneo de los mismos de registrar las reses en el punto más próximo de recaudacion, luego que pudieron comprender el descubierto en que se hallaban.

Verdad es que dos dias ántes de presntar sus declaraciones se habia hecho la denuncia de los ganados; pero si cuando la Comision de Arbitrios tuvo conocimiento del hecho estaban ya registrados, y dispuestos en consecuencia los denunciados á satisfacer el arbitrio correspondiente, parece que no se justifica bien el rigor empleado con los mismos;

Opina, por tanto, la Seccion:

Que, no apareciendo cumplidos por el Ayuntamiento todas las formalidades de instruccion, se está en el caso de condonar en todo ó en parte á los interesados la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañando adjunto el expediente de su referencia, para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.—Romero y Robledo. Sr. Gobernador de esta provincia.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

No habiendo tenido resultado la licitacion convocada en virtud de Real orden de 19 de Agosto último para subastar por el término de un año y un mes mas si conviene á la Administracion militar el servicio de pasajes marítimos del personal del Ejército en buques de vapor desde esta plaza á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante con escala en Ibiza al ir consignado á este último punto y vice-versa, se convoca por el presente á una segunda licitacion simultánea que tendrá lugar en las Intendencias de los Distritos militares de las Islas Baleares, Cataluña y Valencia, el dia 29 del presente mes á las doce de su mañana á tenor de las bases y condiciones detalladas en el pliego que estará de manifiesto en las expresadas Intendencias.

Palma 7 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Seccion directiva, Pedro Sanchez de la Serrana.—Hay un sello de la Intendencia militar de las Baleares.—Es copia.—Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. N. N. Director ó representante de la empresa de vapor de..... de la matricula de..... vecindado en..... enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y trasportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valencia y Alicante y vice-versa con escala en el Puerto de Ibiza á su ida y vuelta de Alicante, en buques de vapor, ofrece efectuarlos á... (precios)... acompañando el talon de depósito de mil quinientas pesetas prevenido, y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

No habiéndose presentado otra reclamacion de agravio en contra de la resolucion tomada por esta Comision sobre inclusion y exclusion de algunos individuos en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio, que la interpuesta por D. Rafael Cañellas y Gallisá del comercio de esta ciudad, apelándose del acuerdo tomado por la misma en que declaró no haber lugar á incluirle en la segunda lista como gerente de la Sociedad Cañellas hermanos y compañía, el cual ha sido confirmado por la Sala segunda civil de la Audiencia de este Territorio; en sesion de 1.º de los corrientes acordó formar la definitiva y publicarla en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º de los adicionales de la ley electoral para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la misma.

Tarragona 13 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

LISTA definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de los adicionales de la ley electoral, publica esta Comision para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la misma.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO para el Tesoro. Pesetas.	PUEBLOS donde contribuyen.
1 Sr. Marqués de Tamarit.....	5.313'44	Tarragona y otros pueblos.
2 D. Cayetano Martí Veciana.....	4.756'81	Idem idem.
3 Sr. Marqués de la Roca.....	4.614'69	Tortosa.
4 D. Fernando Miró de Ortafá.....	4.006'76	Réus.
5 » Juan Miret y Terrada.....	3.866'07	Tarragona y otros pueblos.
6 Sr. Marqués de Vellet.....	3.841'89	Tortosa.
7 D. José Odena y Pujol.....	3.738'13	Réus.
8 » José Col y Cabeza.....	3.610'29	Valls.
9 » Plácido M.ª de Montoliu y Sarriera	2.757'47	Tarragona y otros pueblos.
10 Sr. Marqués de Alfarráz.....	2.506'28	Calafell.
11 D. Pedro Suñé y Giol.....	2.277'02	Réus.
12 » José Antonio Bas y Casanova.....	2.245'78	Tortosa.
13 » José Miró y Segarra.....	2.195'44	Réus.
14 » Domingo Dalmau y Amat.....	2.173'50	Montbrío de Tarragona.
15 » Luis Magriñá y Suñer.....	2.167'17	Falsét y otros pueblos.
16 » Antonio Satorras é Iglesias.....	2.150'80	Tarragona y otros pueblos.
17 » José María Corbella.....	2.016'95	Idem idem.
18 » Ignacio Bas y Bassa.....	1.947'54	Idem.
19 » Francisco Martí y Giné.....	1.930'96	Valls.
20 » Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.907'51	Tarragona y otros pueblos.
21 Sr. Conde de Querol.....	1.886'65	Réus.
22 D. Lorenzo Folch y Nogués.....	1.851'63	Vilaseca.
23 » Antonio Rodés y Pellicer.....	1.818'35	Cornudella.
24 » Juan Olivé y Guardiola.....	1.741'69	Tarragona.
25 » Juan Rosell y Rosell.....	1.719'62	Idem.
26 » Melchor Lloveras y Venas.....	1.712'67	Idem.
27 » Carlos de Morenes y Tort.....	1.567'28	Idem y otros pueblos.
28 » Francisco Martí y Cavallé.....	1.540'10	Tortosa.
29 » José Antonio Boxó y Rosell.....	1.531'04	Tarragona.
30 » Juan Caballé y Juncosa.....	1.432'30	Poboleda.
31 » Antonio Abelló y Cuchí.....	1.393'33	Réus.
32 » Juan Figuerola y Domingo.....	1.387'88	Pont de Armentera y otros
33 Sr. Olegario Salesas y Granell.....	1.385'52	Vilaseca.
34 D. José Sangil y Heredia.....	1.343'64	Tortosa.
35 » Marqués de Vallgornera.....	1.302'63	Morell.
36 » Pedro Martí y Sanguinés.....	1.292'12	Cambrils.
37 » Antonio Larráz.....	1.260'34	Réus.
38 » Gabriel Ballester y Montserrat.....	1.256'34	Vallmoll.
39 » Juan Cachot y Castelló.....	1.216'08	Tortosa.
40 » Antonio Aixemeno y Baldrich.....	1.206'30	Réus.
41 » Olegario Mariné y Salvat.....	1.165'28	Alforja.
42 » José Salvador y Navás.....	1.119'03	Tortosa.
43 » Rafael Clariana y Bofarull.....	1.118'43	Réus.
44 » Manuel de Abaria Brias.....	1.112'19	Tortosa.
45 » Salvador Bundó y Garriga.....	1.111'16	Bisbal de Panadés.
46 » Luis María Cardenas y Aixemús.....	1.085'79	Réus.
47 » Juan Lamote y Herrero.....	1.070'20	Tortosa.
48 » Pascual Ballester.....	1.051'14	Idem.
49 » José María Borrás y Sardá.....	1.039'35	Réus.
50 » Pedro Bové y Monseny.....	1.035'58	Idem.

Contribucion industrial.

1 D. Joaquin Rius y Espina.....	2.272'00	Tarragona.
2 » Joaquin Rius y Montaner.....	2.272'00	Idem.
3 » Juan Lindeman y Rosell.....	1.969'00	Idem.
4 » José María Virgili.....	1.741'00	Idem.
5 » Ramon Castellet.....	1.457'50	Riba.
6 » José María Rodriguez.....	1.318'00	Tarragona.
7 » Juan Gonsé y Roura.....	1.015'00	Idem.
8 » José Boule y Moncey.....	1.010'00	Réus.
9 » Antonio Puig y Rabassa.....	1.000'00	Tarragona.
10 » Juan Boada y Tarrats.....	900'00	Idem.
11 » Francisco Rabascall.....	787'00	Idem.
12 » Mariano Perez y Vilallonga.....	770'00	Idem.
13 » Salvador Jordá.....	700'00	Idem.
14 » Juan Darás.....	636'00	Idem.
15 » Celestino Roca.....	636'00	Idem.
16 » Adolfo Flotas.....	636'00	Idem.
17 » Bautista Cardona y Llafrech.....	600'00	Tortosa.
18 » Cristóbal Nicolau y Duart.....	600'00	Idem.
19 » Melchor Lloveras.....	610'00	Tarragona.
20 » José Sarobé.....	562'00	Idem.

Tarragona 13 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.

Desde el dia 16 del actual quedará abierto el pago de la mensualidad de Diciembre de 1874 á la clase pasiva, y la de Agosto último al clero, en la forma siguiente:

Dia 16 Jubilados y cesantes y personal del clero.

- » 17 Montepio civil y material del clero.
- » 18 Montepio militar.
- » 20 Exclaustrados.
- » 21 Remuneratorios.
- » 22 Retirados.
- » 23 Pensionados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Diciembre de 1875.—Domingo J. Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes; finido dicho plazo ninguna será atendida.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los señores Alcaldes donde haya terratenientes de esta se sirvan hacerlo público para conocimiento de los interesados.

Pradell 11 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Jaime Cortés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Por el presente é insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Juan Alucha, vecino que fué del Perelló, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que pende sobre imprudencia temeraria por muerte de su hijo Salvador Alucha y Gonbau; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villanueva y Geltrú catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Enrique de Sanchis.